



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_070

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y quince minutos del día nueve del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_070, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Se emita constancia indicando si el producto discos de zirconia requieren o no registros como productos químicos ante la DNM.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. A fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, y dentro de sus atribuciones está la de Autorizar la inscripción, importación, fabricación, y expendio de los productos regulados por la mencionada Ley.
III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
IV. El artículo 61 inciso 3 LAIP establece que en caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales, por otra parte cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública, se podrá requerir al solicitante, que indique otros elementos lo cual suspende el plazo de gestión de la solicitud de información.
V. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2018_070, al Área de registro de cosméticos e higiénicos de esta Dirección, la cual requirió subsanación por parte del solicitante, lo cual fue notificado oportunamente al ciudadano, quien apporto la subsanación requerida mediante correo electrónico el 17 de septiembre del corriente año, misma que fue remitida al área de cosméticos e higiénicos, la cual mediante memorándum UDE-PQ/026-2019 informa:

Separator line of asterisks

I. De conformidad al Artículo 6 de la Ley de Medicamentos "Son atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Medicamentos:

d) Autorizar la inscripción, importación, fabricación y expendio de los productos regulados por esta Ley, con excepción de las fórmulas magistrales;

q) Regular la importación y consumo de los productos regulados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados;"

II. De conformidad a la evaluación de la información técnica remitida, se verificó que los nombres comerciales de los productos en consulta son: NexxZr® S, NexxZr® T, NexxZr® +, NexxZr® +MULTI, del fabricante SAGEMAX BIOCERAMICS, INC., los cuales son discos de óxido de circonio estabilizados con itrio y según el uso delimitado por el fabricante son para la elaboración de prótesis dentales de uso en laboratorios dentales, mediante la técnica/tecnología CAD/CAM.

Anexo denominado: DIGITALIZACIÓN SAIP_2019_070 (9) Constancia

Adicionalmente informo que el usuario deberá cancelar y presentar mandamiento de pago por un valor de \$5, de acuerdo a lo establecido en el art. 27 del Decreto Legislativo 417.

Así mismo se informa que para este tipo de trámites existe un procedimiento señalado en el área de cosméticos e higiénicos, por lo cual se le sugiere al solicitante, presentar futuras solicitudes de constancia en las ventanillas habilitadas para tal efecto.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud;
- III. **INFÓRMESE** al solicitante que en cuanto al costo de la constancia se atenderá conforme al art. 61 LAIP inc. 3. "en caso de copias certificadas, se aplicaran las tasas previstas en las leyes especiales" en relación al art. 27 del D.L. 417: Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables a la DNM, el costo de cada constancia es de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.00) los cuales deben ser cancelados en el Banco Agrícola previa emisión del mandamiento de pago.
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información